

DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ NORTE

RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-004- 2020  
2 de septiembre de 2020

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**ADECUACIÓN, NIVELACIÓN Y RELLENO DE TERRENO**”, cuyo Promotor es el “**AGMER INTERNATIONAL S.A.**”.

El suscrito Director Regional de Panamá Norte, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el día el diez (10) de enero de 2020, **AGMER INTERNATIONAL S.A.**, cuya representación legal la ejerce el señor **ROBERTO MENDEZ SALAZAR**, varón de nacionalidad panameña, con número de identidad personal **8-208-2308**, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: “**ADECUACIÓN, NIVELACIÓN Y RELLENO DE TERRENO**”, ubicado en el corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JOSÉ ESPINO Y JORGE LEE**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-064-2001** y **IRC-034-2001**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y se admite a través de **PROVEIDO DRPN-DEIA-001-2020**, del 15 de enero de 2020.(visible en la foja 21 del expediente administrativo

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto **ADECUACIÓN, NIVELACIÓN Y RELLENO DE TERRENO** consiste en realizar la adecuación de un terreno con trabajos de relleno y nivelación con terracerías, utilizando material pétreo y arcilloso. El área de la finca es de 7 hectáreas + 5770.27 m<sup>2</sup> aproximadamente de las cuales solamente se va a utilizar 4.9 hectáreas. La finalidad de los trabajos es adecuar el terreno para mejor el aprovechamiento de las actividades que se desarrollan actualmente en la finca, tales como, el cultivo de arroz, maíz, yuca y cría de animales de granja. El proyecto será realizado en la finca 29354 ubicada en el corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DE LA FINCA		
Punto	Norte	Este
1	1012694.25	660480.47
2	1012723.584	660429.302
3	1012736.448	660403.635
4	1012788.831	660436.765
5	1012776.659	660464.677
6	1012742.847	660468.518
7	1012739.228	660480.837

Lc

<b>COORDENADAS DEL PROYECTO</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
1	1009782.679	655775.268
2	1009803.716	655782.396
3	1009851.986	655798.75
4	1009854.203	655811.253
5	1009861.202	655838.772
6	1009836.084	655891.438
7	1009817.184	655920.988
8	1009788.418	655966.680
9	1009765.102	656002.506
10	1009742.134	656037.207
11	1009652.672	656011.631
12	1009651.058	655995.780
13	1009644.497	655987.763
14	1009362.884	655961.082
15	1009621.785	655946.335
16	1009621.962	655941.712
17	1009644.611	655926.426
18	1009655.659	655919.901
19	1009665.987	655918.617
20	1009373.190	655913.925
21	1009676.887	655907.490
22	1009677.379	655902.387
23	1009675.960	655893.253
24	1009669.296	655881.471
25	1009644.066	655865.106
26	1009631.354	655860.081
27	1009619.530	655858.006
28	1009613.694	655856.667
29	1009624.019	655831.291
30	1009627.053	655822.547

31	1009628.809	655809.126
32	1009605.801	655789.232
33	1009681.801	655728.402
34	1009698.032	655720.386
35	1009729.566	655738.403
36	1009750.906	655751.289

Que mediante la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, realizada 3 de febrero de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, indica que las coordenadas presentadas se localizan en el corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá. (ver fojas 22 y 23 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **DRPN-NA-004-2020**, del 17 de febrero de 2020, se solicita al promotor del proyecto la primera información aclaratoria del EsIA. La misma fue notificada el 6 de agosto de 2020 (ver fojas 32 y 33 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **S/N**, recibida el 18 de agosto de 2020, el promotor hace entrega de la respuesta de la primera información aclaratoria solicitada a través de la Nota **DRPN-NA-004-2020**.(ver fojas 34 a la 74 del expediente administrativo).

Que mediante **MEMORANDO DIAM-013484-20**, recibido el 31 de agosto de 2020, la Dirección de Información Ambiental, realiza la verificación de las coordenadas del proyecto, un ojo de agua y los hallazgos del informe de prospección arqueológica solicitadas en la primera nota aclaratoria, informándonos que las coordenadas se localizan dentro del polígono del proyecto y las coordenadas proporcionadas generaron dos (2) datos puntual y un (1) polígono con una superficie de 4 ha + 9,108.74 m<sup>2</sup>, el mismo se ubica fuera de los límites del SINAP. Según Uso Propuesto – Ley 21, el proyecto se ubica en las categorías de Vivienda - baja densidad y Forestal - agroforestal. De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012, el proyecto se ubica en las categorías de pasto, área poblada, rastrojo y vegetación arbustiva, y según la Capacidad Agrológica, el proyecto se encuentra en el tipo VII. (ver fojas 76 y 77 del expediente administrativo).

Que mediante **MEMORANDO DRPN-SF-122-2019**, recibido el día 2 de septiembre de 2020, la Sección de Forestal remite informe técnico N°DRPN-07-2020 en cual indica que en general el polígono es un área intervenida producto de plantaciones de teca mal manejadas, donde se observa especies nativas revueltas con la plantada y también se pudo observar plantas de café en gran parte del polígono de café entre el rastrojo, lo que nos indica que anteriormente era una finca agroforestal ya en abandono..(ver fojas 81 y 82 del expediente administrativo)

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto: **“ADECUACIÓN, NIVELACIÓN Y RELLENO DE TERRENO**, cuyo Promotor es el **“AGMER INTERNATIONAL S.A.”**, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

### RESUELVE:

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**ADECUACIÓN, NIVELACIÓN Y RELLENO DE TERRENO**”, cuyo Promotor es “**AGMER INTERNATIONAL S.A**”, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato al **INAC**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá Norte, le dé a conocer el monto a cancelar, como se establece en la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- d. La aprobación del proyecto **ADECUACIÓN, NIVELACIÓN Y RELLENO DE TERRENO**, no contempla un sitio de botadero del material removido producto de la tala, desbroce y desarraigue de toda la vegetación, ya que no fue presentado ni evaluado en el EsIA.
- e. La aprobación del proyecto **ADECUACIÓN, NIVELACIÓN Y RELLENO DE TERRENO**, contempla únicamente nivelación y adecuación de terreno.
- f. Contar con el Plan de Reforestación por compensación de especies nativas que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, cuya implementación sera monitoreada por esta misma entidad. El promotor se responsabilizara a darle mantenimiento a la plantación por un periodo no menor de cinco (5) años e incluir el Plan en el primer informe de seguimiento correspondiente.

- g. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- h. De requerirse la extracción de agua de una fuente hídrica para el cumplimiento de las medidas de mitigación, solicitar el permiso de uso de agua de la institución competente durante el periodo en el que se desarrolle el proyecto.
- i. Cumplir con la Ley 5 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- j. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
- k. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- l. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de aguas superficiales, y cumplir con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 el cual establece “En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros” y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en el área presentada en el EsIA.
- m. Presentar análisis de calidad de aire, agua y de ruido ambiental cada seis (6) meses durante la etapa de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento.
- n. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas
- o. Presentar cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción, y una (1) vez al año durante la etapa de operación por un periodo de dos (2) años, a la Dirección Regional de Panamá Norte, un (1) informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, información aclaratoria, informe Técnico de Evaluación y la Resolución; contados a partir de la notificación de la presente resolución

administrativa. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.

- p. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- q. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes e incluirlos las acciones en los informes de seguimiento.
- r. Responsabilizar al **PROMOTOR** del Proyecto y la empresa contratista encargada de la construcción en campo de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos.
- s. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.
- t. Previo al inicio de obras el **PROMOTOR** del proyecto deberá contar con la aprobación de los lineamientos generales para la reapertura de empresas post Covid-19 por parte del Ministerio de Salud.

**Artículo 5. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**ADECUACIÓN, NIVELACIÓN Y RELLENO DE TERRENO**”, cuyo Promotor es el “**AGMER INTERNATIONAL S.A.**”, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

**Artículo 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

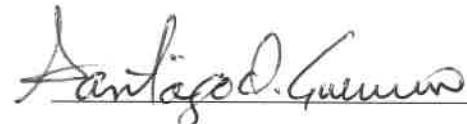
**Artículo 7. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR** que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 9. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, **EL PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANTIAGO O. GUERRERO P.  
Director Regional de Panamá Norte



**KARLA PAOLA GONZÁLEZ**  
Jefa de la Sección de Evaluación de Estudios  
de Impacto Ambiental.



### Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO:ADECUACIÓN, NIVELACIÓN Y RELLENO DE TERRENO**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: AGMER INTERNATIONAL S.A**

Cuarto Plano: **ÁREA/ALINEAMIENTO: 4 Ha + 9,108.74 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.DRPN-IA-004-2020 DE DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Recibido por:

José Caballero José Caballero

Nombre y apellidos

Firma

(en letra de molde)

4-775-2002

10/09/2020

Cédula

Fecha

Panamá, Septiembre 8, 2020.

Ingeniero  
Santiago Guerrero  
Director Regional de Panamá Norte  
Ministerio de Ambiente  
E.S.D

Estimado Ing. Guerrero:

Yo, **Roberto Mendez Salazar**, hombre, de nacionalidad Panameña, mayor de edad, con documento de identidad personal No. **8-208-2308**, actuando como representante legal de la empresa **AGMER INTERNATIONAL, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en (Mercantil) Folio No. 342172 del Registro Público de Panamá, me notifico por escrito de la Resolución **RESOLUCION DRPN-IA-004-2020**, mediante la cual resuelven aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto “**ADECUACIÓN, NIVELACIÓN Y RELLENO DE TERRENO**”, ubicado en el corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá.

A su vez, autorizo a Chris Dobles con cédula de identidad personal No. 8-851-2264, Aneth Mendieta con cédula de identidad personal No. 8-832-1554, José Caballero con cédula de identidad personal No. 4-775-2002 a retirar el documento antes mencionado.

Sin más que agregar,

Atentamente,



Representante Legal  
Roberto Mendez Salazar  
Documento No. 8-208-2308  
AGMER INTERNATIONAL, S.A.



Yo LICDO. NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR, Notario Público Décimo Tercero del Circuito de Panamá, con cédula N° 2-106-1790

**CERTIFICO**

Que se ha cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la copia de la cédula o pasaporte del(las) firmante(s) y a mi parecer son auténticas por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá, 09 SEP. 2020

TESTIGO

TESTIGO

LICDO. NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR  
Notario Público Décimo Tercero